

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16.

RESOLUCIÓN No.0133/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 05-VII-2019
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 a 4 Pág.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN
VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a _____, a través de su Representante Legal o propietario o capitán o responsable de la embarcación tipo yate denominado "Marianne" de bandera norte americana, matrícula FL4786PU, de 37 pies de eslora, encallada en la barrera arrecifal dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada parque nacional arrecifes Xcalak, ubicado en las coordenadas geográficas 18° 16' 37.97" latitud norte, y 87° 49' 38.65" longitud oeste, Datum WGS 84, en la costa caribe, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16.

RESOLUCIÓN No.0133/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental.

III.- Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, los CC. Ángel Fernando Lira Sánchez y Luis Fernando Yah Chan, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se constituyeron dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada parque nacional arrecifes Xcalak, ubicado en las coordenadas geográficas 18° 16' 37.97" latitud norte, y 87° 49' 38.65" longitud oeste, Datum WGS 84, en la costa caribe, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, para efectos de dar cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, en la cual se solicita llevar a cabo la visita de inspección con el objeto de verificar si se dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la implementación de medidas y acciones que se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar la situación de emergencia representada por el encallamiento de la embarcación tipo yate denominado “Marianne” de bandera norte americana, matrícula FL4786PU, de 37 pies de eslora, en el sitio antes señalado; sin embargo al momento de la diligencia, el subdirector, así como el coordinador operativo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, quienes fungieron como testigos, manifestaron que el

ya no se encontraba, en el país, por lo que no se encontró a persona alguna que se ostente como propietario o encargado de la embarcación denominada “Marianne”, siendo de importancia señalar que del recorrido **se observó que en el sitio de encallamiento, ya no se encontraba la embarcación,** sino solamente en diversos sitios de la playa del sitio inspeccionado se observaron fragmentos, por lo que no fue posible llevar a cabo debidamente la diligencia de inspección, en virtud de que no se encontró persona responsable del encallamiento,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0091-16.

RESOLUCIÓN No.0133/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

por lo que como se desprende del acta de inspección antes mencionada, la orden de inspección de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección, por ende no se hizo del conocimiento de alguna persona que fungiera como responsable, el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento ante la causa sobrevenida, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Señor _____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0091-16.

RESOLUCIÓN No.0133/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento d del Señor que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Señor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, FRACCIÓN II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al Señor del Señor por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-

EMM/AGDT

